

**EN LO PRINCIPAL: CONTIENDA DE COMPETENCIAS; PRIMER OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS; SEGUNDO OTROSÍ: PERSONERÍA; TERCER OTROSÍ: PATROCINIO Y PODER; CUARTO OTROSÍ: FORMA ESPECIAL DE NOTIFICACIÓN**



**SR. JORGE BERMÚDEZ SOTO**

**CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**Marcelo Castagneto Arancibia, Cristian Rondanelli Orrego, Darwin Ibacache Olivares, Juan Barraza Astorga, Ximena Ampuero García, Tatiana Castillo González, Matias Guzmán Galleguillos, Lombardo Toledo Escorza, Paola Cortes Vega, Francisco Martinez Rivera, y Wladimir Pleticosic Orellana, todos consejeros regionales de la Región de Coquimbo, representantes de más de la mayoría absoluta de dicho consejo, al Sr. Contralor General de la República, respetuosamente decimos:**

Que, mediante esta presentación y en conformidad con el artículo 126 de la Constitución Política de la República y los Artículos 6 bis a 6 quater Decreto N°2421, que fija texto refundido de la Ley 10.336 Orgánica Constitucional de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República, incorporados por la Ley 21.396, para implimentar adecuadamente el proceso de descentralización del país, **venimos en deducir contienda de competencia en contra de la Gobernadora Regional de Coquimbo, doña Krist Pía Nicole Naranjo Peñaloza, impugnado el Oficio Ordinario N°1706, de fecha 18 de julio de 2022, de esta última, y las sucesivas actuaciones de los órganos involucrados. Fundamos nuestra pretensión en los siguientes términos:**

## **I. LOS HECHOS**

1. Con fecha 3 de Junio de 2019, se publica en el Diario Oficial el Decreto Supremo N°63, del 1 de febrero de 2019, que individualiza las competencias del Fondo de Solidaridad e Inversión Social (FOSIS) que serán traspasadas a los Gobierno Regionales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° transitorio de la ley N°21.074, sobre fortalecimiento de la regionalización del país.
2. El día 3 de Junio de 2019, se publica en el Diario Oficial el Decreto Supremo N°64, del 1 de febrero de 2019, que individualiza las competencias del Servicio de Cooperación Técnica (SERCOTEC) que serán traspasadas a los Gobierno Regionales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° transitorio de la ley N°21.074, sobre fortalecimiento de la regionalización del país.
3. Con fecha 3 de Junio de 2019, se publica en el Diario Oficial el Decreto Supremo N°65, del 1 de febrero de 2019, que individualiza las competencias de la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO) que serán traspasadas a los Gobierno Regionales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° transitorio de la ley N°21.074, sobre fortalecimiento de la regionalización del país.
4. El día 29 de Julio de 2019, se publica en el Diario Oficial el Decreto Supremo N°62, del 1 de febrero de 2019, que individualiza las competencias del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que serán traspasadas a los Gobierno Regionales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° transitorio de la ley N°21.074, sobre fortalecimiento de la regionalización del país.
5. Con fecha 29 de Julio de 2019, se publica en el Diario Oficial el Decreto Supremo N°71, del 5 de febrero de 2019, que individualiza las competencias del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que serán traspasadas a los Gobierno Regionales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5°

transitorio de la ley N°21.074, sobre fortalecimiento de la regionalización del país.

6. El Decreto Supremo N°237, publicado el día 13 de julio de 2021, traspasa desde el MINVU a los gobiernos regionales del país, la facultad de elaborar el anteproyecto de plan regulador intercomunal o metropolitano, o sus modificaciones, según corresponda, en aquella etapa del procedimiento de formulación de una Imagen Objetivo del desarrollo urbano del territorio a planificar, y dirigir su proceso de consulta pública, dispuesta en los artículos 28 octies y 36 inciso primero, de la LGUC.
7. Mediante Decreto Supremo N°238, publicado el día 13 de julio de 2021, se traspasa desde el MINVU a los gobiernos regionales del país, la facultad de fijar con exactitud los trazados y anchos de los espacios declarados de utilidad pública en los planes reguladores intercomunales, a través de planos de detalle, y graficar con exactitud la parte de los terrenos afecta a utilidad pública cuando el plan intercomunal no lo haya establecido, a través de planos de detalle, previa solicitud de los propietarios de los terrenos afectos a dicha declaratoria, dispuestas en los artículos 28 bis y 59 inciso segundo, de la LGUC.
8. El Decreto Supremo N°239, publicado el día 13 de julio de 2021, traspasa desde el MINVU a los gobiernos regionales del país, la facultad de calificar las áreas sujetas a planificación urbana intercomunal; y las comunas que, para los efectos de la confección del Plan Regulador Comunal, estén sujetas a la aprobación previa del Plan Regulador Intercomunal, dispuesta en el artículo 39 de la LGUC.
9. Mediante Decreto Supremo N°234, publicado el día 31 de julio de 2021, se traspasa desde el MTT a los gobiernos regionales del país, la facultad de determinar y priorizar los proyectos nuevos de subsidios al transporte público remunerado en zonas aisladas, subsidio al transporte escolar y subsidio orientado a la promoción y fortalecimiento del transporte público en las zonas rurales del país.

10. El Decreto Supremo N°296, publicado el día 31 de diciembre de 2021, traspasa desde el MINVU a los gobiernos regionales del país, la facultad de designar comisiones para asesorar en los estudios de la Planificación Urbana Intercomunal y, posteriormente, coordinar la programación y realización de los mismos a través de los planes de obras estatales y municipales dispuesta en el artículo 40 inciso primero, de la LGUC, e individualizada en el numeral 4 del artículo 1° del decreto supremo N° 62, de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
11. Mediante Decreto Supremo N°297, publicado el día 31 de diciembre de 2021, se traspasa desde el MINVU a los gobiernos regionales del país, la facultad de cautelar que las subdivisiones y construcciones en terrenos rurales, con fines ajenos a la agricultura, no originen núcleos urbanos al margen de la planificación urbana intercomunal, conforme al inciso 2° del artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (En adelante LGUC). Con tal objetivo, el gobierno regional respectivo deberá elaborar los informes previos a que se refieren los incisos 3° y 4° del artículo 55, e inciso 2° del artículo 56, todos de la LGUC, y el artículo 12 letra l) del decreto ley N° 1.305, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.
12. El Decreto Supremo N°298, publicado el día 12 de febrero de 2022, traspasa desde el MTT a los gobiernos regionales del país, la facultad de requerir previamente a las municipalidades que informen sobre las necesidades de telecomunicaciones que afecten a la comuna respectiva, en el marco del programa anual de proyectos subsidiables o licitables que elaborará la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
13. Mediante Decreto Supremo N°299, publicado el día 12 de febrero de 2022, se traspasa desde el MTT a los gobiernos regionales del país, la facultad de asignar, mediante concurso público las concesiones de radiodifusión comunitaria ciudadana, en su región. Recibir y tramitar hasta la etapa de publicación de su extracto, las modificaciones de las concesiones de radiodifusión comunitaria ciudadana, en su región, conforme a los

procedimientos y requisitos establecidos en la ley N° 20.433 y N° 18.168, y sus respectivas normas reglamentarias y técnicas.

14. La gobernadora regional de Coquimbo, doña Krist Naranjo Peñaloza, remite el oficio ordinario 1706 a don Miguel Crispi Serrano, Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, quien además tiene la calidad de Secretario Ejecutivo del Comité Interministerial de Descentralización, incidando en su materia: “Solicita aceptar la devolución de las competencias traspasadas”. Luego el ordinario argumenta: “expreso la necesidad de retornar a la administración central, las 15 competencias asignadas con antelación a los Gobiernos Regionales durante el año 2021. Las razones son las que siguen: No se cuenta con los recursos necesarios para el funcionamiento, (personal, espacios, y funcionamiento logístico). Tampoco contamos con profesionales en áreas para dedicación a estas competencias, a los que se agrega una limitada dotación funcionaria del Gobierno Regional de Coquimbo”.

15. La gobernadora regional no solicitó el acuerdo del Consejo Regional antes de remitir el citado ordinario al Secretario Ejecutivo del Comité Interministerial de Descentralización, atribuyéndose una competencia que no tiene y asignándole un poder al Ejecutivo que tampoco tiene. Como se explicará en la parte del derecho, no es posible la “devolución de competencias” sin acuerdo del Consejo Regional de Coquimbo.

## **II. EL DERECHO.**

En primer término vale la pena destacar que de conformidad al Art. 111 Incisos 1° y 2° de la Constitución el gobierno regional está compuesto por el gobernado regional y el consejo regional:

“Artículo 111.- La administración superior de cada región reside en un gobierno regional, que tendrá por objeto el desarrollo social, cultural y económico de la región.

**El gobierno regional estará constituido por un gobernador regional y el consejo regional.** Para el ejercicio de sus funciones, el gobierno regional gozará de personalidad jurídica de derecho público y tendrá patrimonio propio”.

Las competencias que el Gobierno de Chile transfirió a los gobiernos regionales, mediante los decretos señalados anteriormente, se hizo de conformidad a los artículos 4 y 5 transitorios de la Ley 21.074, sobre fortalecimiento a la regionalización, normas que establecen lo siguiente:

“Artículo cuarto.- Desde la publicación de la presente ley y hasta el 10 de marzo del año 2022, el procedimiento de transferencia de competencias regulado en el Párrafo 2° del Capítulo II del Título Segundo de la ley N° 19.175, tendrá las siguientes reglas especiales:

1. Sólo podrán transferirse competencias de oficio por parte del Presidente de la República.

2. La secretaría ejecutiva identificará las competencias a transferir trabajando coordinadamente con el gobierno regional y el ministerio sectorial y/o servicio nacional respectivo.

3. Para cada competencia que se planifique transferir, se deberá realizar una experiencia previa de ejercicio de mínimo un año y máximo dos, con la tutela técnica del ministerio o servicio público central. Para ello, la secretaría ejecutiva propondrá al Comité de Ministros su implementación.

4. Al término del plazo fijado para esta primera experiencia, la secretaría ejecutiva hará una evaluación e emitirá un informe sobre la transferencia de competencias de que se trata. En caso que el informe sea negativo, la secretaría ejecutiva deberá convocar al sector y a la región para plantearle las correcciones y rectificaciones necesarias para lograr el objetivo de la transferencia. Asimismo, podrá pedir informes a terceros.

5. Semestralmente la secretaría ejecutiva informará a los Presidentes de la Cámara de Diputados y del Senado el desarrollo del proceso de transferencias en marcha.

Durante este período transitorio, se aplicarán supletoriamente las normas del Párrafo 2º del Capítulo II del Título Segundo de la ley N° 19.175, en lo que no sea contrario a este artículo.

Artículo quinto.- Adicionalmente y sin sujeción al procedimiento establecido en el artículo anterior, en el plazo máximo de un año contado desde la entrada en vigencia de la presente ley, el Presidente de la República podrá individualizar, mediante decreto supremo, aquellas competencias radicadas en los Ministerios de Vivienda y Urbanismo, de Transportes y Telecomunicaciones y de Obras Públicas; en la Corporación de Fomento de la Producción; en el Servicio de Cooperación Técnica; y en el Fondo de Solidaridad e Inversión Social, que serán transferidas a los gobiernos regionales, con indicación de la gradualidad con que se iniciarán los procedimientos administrativos correspondientes.

Estos procedimientos requerirán la dictación de uno o más decretos supremos, según la gradualidad establecida, y les serán aplicables las disposiciones de los artículos 21 quáter, 21 quinquies, 21 septies, letra C, y 21 octies de la ley N° 19.175.”.

Ambas disposiciones citadas señalan que respecto de las transferencias de competencias realizadas en virtud de dichos artículos es aplicable el Artículo 21 octies del DFL N°1, de 2005, que fija texto refundido de la Ley 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, que establece lo siguiente:

“Artículo 21 octies.- Las competencias transferidas de forma definitiva sólo podrán ser revocadas mediante una ley dictada al efecto.



**Toda transferencia temporal de competencias podrá ser revocada de oficio y fundadamente**, si se constata la concurrencia de alguna de las siguientes causales:

- a) Incumplimiento de las condiciones que se hayan establecido para el ejercicio de la competencia transferida;
- b) Deficiente prestación del servicio a la comunidad; y
- c) Ejercicio incompatible con las políticas públicas nacionales cuando éstas hayan sido dictadas en forma posterior a la transferencia, sin que se realizaren los ajustes necesarios.

Para ello, en caso de un cambio en la política nacional, se le otorgará un plazo de seis meses al gobierno regional para hacer la adecuación respectiva, si éste no la compatibilizara dentro de ese plazo el Presidente de la República podrá revocar la competencia.

**Por su parte, el gobierno regional podrá solicitar fundadamente la revocación de una competencia transferida POR LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS MIEMBROS EN EJERCICIO DEL CONSEJO REGIONAL CUANDO SEA PREVIA PROPUESTA DEL GOBERNADOR REGIONAL, O POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO CUANDO SEA POR INICIATIVA PROPIA.**

En el conocimiento y resolución de esta materia se aplicarán las disposiciones contempladas en este Párrafo, en todo cuanto no contraríe lo que se establece a continuación:

- a) Puesta en conocimiento del Comité Interministerial la circunstancia de concurrir una causal de revocación respecto de una competencia transferida o una solicitud del gobierno regional de decretar su revocación, dicho Comité convocará a la comisión de estudio, a quien encomendará recabar los antecedentes relativos a la forma y modo en que se ha ejercido la competencia en cuestión. La comisión emitirá un informe fundado en que establezca las condiciones necesarias para corregir el ejercicio, indicando un plazo para tal efecto. Si vencido dicho plazo no se han realizado las correcciones por parte del



gobierno regional, la comisión informará al Comité Interministerial tal circunstancia.

b) Recibidos los antecedentes, el Comité Interministerial informará al Presidente de la República para su resolución.

c) La revocación será resuelta por el Presidente de la República mediante decreto supremo dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que será suscrito además por el Ministro de Hacienda, el Ministro Secretario General de la Presidencia y el ministro sectorial que corresponda. Dicho decreto deberá expedirse a más tardar el 30 de junio y entrará en vigencia el 1 de enero del año siguiente a su dictación”.

En el artículo 36 de la citada ley orgánica constitucional se establecen las atribuciones del consejo regional, dentro de las que destacan:

“Artículo 36.- Corresponderá al consejo regional:

(...)

o) Aprobar las solicitudes de transferencias de competencias que se realicen al Presidente de la República, así como las competencias que en definitiva se transfieran, conforme a lo dispuesto en el Párrafo 2º del Capítulo II del Título Segundo de la presente ley;

(...)

q) Ejercer las demás atribuciones necesarias para el ejercicio de las funciones que la ley le encomiende, así como aquellas atribuciones establecidas en virtud de la transferencia de competencias.”

Por otra parte, el Decreto 656, publicado el 17 de septiembre de 2020, sobre reglamento que fija las condiciones, plazos y demás materias

concernientes al procedimiento de transferencia de competencias, estable en su Artículo 33 lo siguiente:

“Solicitud de revocación por el gobierno regional. **El gobierno regional podrá solicitar fundadamente la revocación de una transferencia temporal de competencias POR LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS MIEMBROS EN EJERCICIO DEL CONSEJO REGIONAL cuando sea propuesta del gobernador regional, o por el acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes en ejercicio del consejo regional, cuando dicho consejo actuare por propia iniciativa**, lo que deberá constar en el acta de la sesión en que se adoptó dicho acuerdo. Este acuerdo del consejo regional deberá ser comunicado al Presidente del Comité Interministerial, por intermedio de la Secretaría Ejecutiva”.

Como se puede apreciar la solicitud de la gobernadora regional doña Krist Naranjo Peñaloza, ha vulnerado las normas constitucionales, legales y reglamentarias precedentemente citadas, además que su Oficio Ordinario N°1706, de fecha 18 de julio de 2022, no es un acto administrativo fundado, que aporte antecedentes necesario para la revocación de competencias.

### **III. PETICIONES CONCRETAS**

Atendidos los argumentos de hecho y de derecho planteados esta parte viene en contienda de competencias en contra en contra de la Gobernadora Regional de Coquimbo, doña Krist Pía Nicole Naranjo Peñaloza, y una vez que UD. determine la ilegalidad del Oficio Ordinario N°1706, de fecha 18 de julio de 2022, de la gobernadora regional de Coquimbo, y las sucesivas actuaciones de los órganos involucrados, pedimos que se declare que la materia debatida es competencia del consejo regional de Coquimbo.

**POR TANTO**, en mérito de lo expuesto y en virtud del artículos 111, 114 y 126 de la Constitución, los Artículos 6 bis a 6 quater Decreto N°2421, que fija texto refundido de la Ley 10.336 Orgánica Constitucional de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República, incorporados por la Ley 21.396, para implimentar adecuadamente el proceso de descentralización del país y los artículos 21 octies y 36 del DFL N°1, de 2005, que fija texto refundido de la Ley 19.175, Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional y demás normativa aplicable

**SOLICITO AL SR.** Contralor General de la República, tener por interpuesta la contienda en los términos señalados y se ordene que es competencia del consejo regional de Coquimbo pronunciarse sobre una solicitud de revocación de competencias transferidas al gobierno regional por parte del Gobierno de Chile.

**PRIMER OTROSÍ:** Solicito al Sr. Contralor General de la República, tener por acompañado los siguientes documentos bajo el apercibimiento legal respectivo:

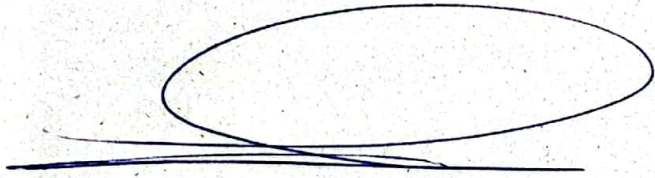
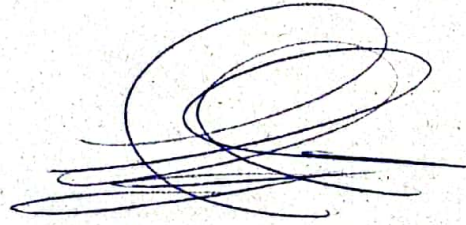
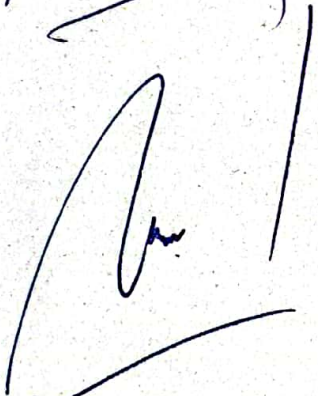
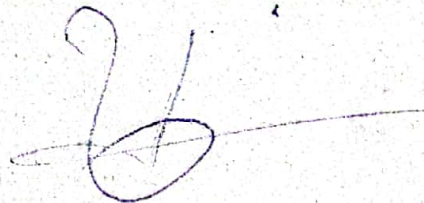
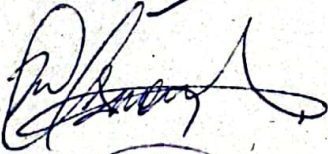
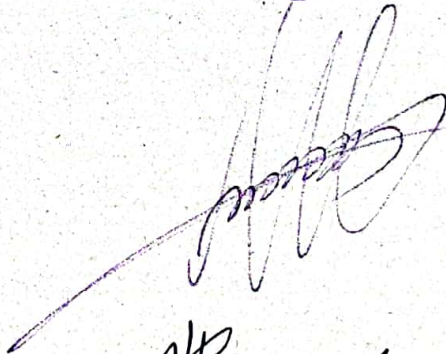
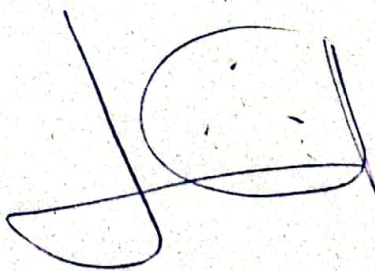
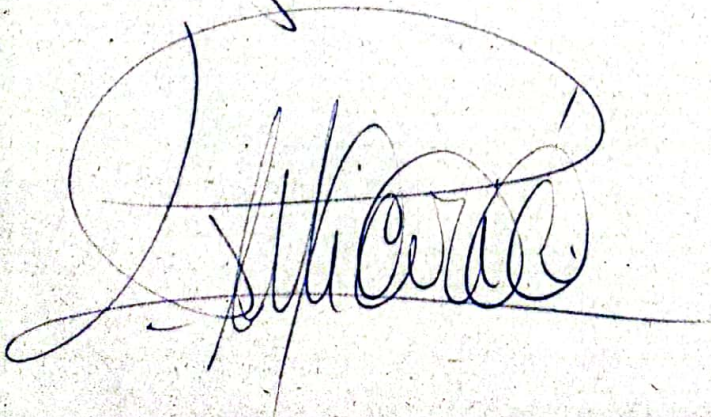
- Oficio Ordinario N°1706, de fecha 18 de julio de 2022, de doña Krist Naranjo Peñaloza, dirigido a don Miguel Crispi Serrano, Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Pido a UD. tener presente que nuestra personería constan en Sentencia de proclamación de consejeros regionales de la Región de Coquimbo del Tribunal Electoral Regional respectivo cuyo copia acompañamos en este acto.

**TERCER OTROSÍ:** Solicitado a UD. tener presente que en este acto vengo en dar patrocinio y poder al abogado habilitado para el ejercicio de la profesión don **MAXIMILIANO RAVEST IBARRA**, RUN: 16.210.951-0, de mí mismo domicilio, firmando con firma electrónica avanzada este escrito en señal de aceptación.



CUARTO OTROSÍ: Pido a UD. notificarnos al correo electrónico [maxrvest@gmail.com](mailto:maxrvest@gmail.com).

A large, simple handwritten signature consisting of a single horizontal line with a large oval loop above it.A handwritten signature in cursive script, appearing to read 'Xell'.A complex, multi-looped handwritten signature.A handwritten signature in cursive script, appearing to read 'A'.A handwritten signature in cursive script, appearing to read '26'.A handwritten signature in cursive script, appearing to read 'P. ...'.A handwritten signature in cursive script, appearing to read 'M. ...'.A handwritten signature in cursive script, appearing to read 'R. ...'.A handwritten signature in cursive script, appearing to read 'R. ...'.A handwritten signature in cursive script, appearing to read 'J. ...'.A large, complex handwritten signature in cursive script, appearing to read 'M. ...'.A handwritten signature in cursive script, appearing to read 'P. ...'.

16.210.951-0